



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20136000190581  
Fecha: 16/12/2013 03:04:33 p.m.

Bogotá D.C.,

Señora  
CARMEN BEATRIZ QUIÑONES G.  
Correo electrónico: [carmenbeatriz@ingenieros.com](mailto:carmenbeatriz@ingenieros.com)

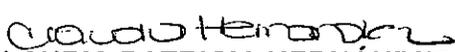
REF: REMUNERACIÓN. Asignación básica de los empleos. RAD. 20132060180212 del 21-11-13.

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia en el cual consulta si es legal que en la planta de personal de la entidad en la cual labora existan empleos de Técnico Operativo Código 314, Grado 03, con una asignación salarial de dos millones trescientos treinta y un mil novecientos cuatro pesos (\$2.331.904oo) moneda legal, y otros con la misma nominación y grado con una asignación básica mensual de dos millones veinte mil pesos (\$2020.000), me permito remitirle copia del concepto No. 201360000176421 del 25 de noviembre de 2013, mediante el cual esta Dirección absolvió su consulta.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**  
Directora Jurídica

Anexos: Lo anunciado en tres (3) folios

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8.





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20136000176421

Fecha: 25/11/2013 03:46:07 p.m.

Bogotá D.C.,

Señora  
CARMEN BEATRIZ QUIÑONES G.  
Correo electrónico: [carmenbeatriz@ingenieros.com](mailto:carmenbeatriz@ingenieros.com)

REF: REMUNERACIÓN. Asignación básica de los empleos. RAD. 2013-206-016533-2 del 28-10-13.

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia en el cual consulta si es legal que en la planta de personal de la entidad en la cual labora existan empleos de técnico Operativo Código 314, Grado 03, con una asignación salarial de dos millones trescientos treinta y un mil novecientos cuatro pesos (\$2.331.904oo) moneda legal, y otros con la misma nominación y grado con una asignación básica mensual de dos millones veinte mil pesos (\$2020.000), me permito manifestarle lo siguiente:

En primera medida es necesario precisar que este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos y actuaciones de las entidades del Estado o si son o no justas; razón por la cual no es procedente emitir concepto al respecto. La competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos de las entidades del Estado es de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En relación con la asignación básica mensual legal que devengan los titulares de los empleos públicos, la misma está establecida previamente por la Ley, para los distintos empleos, de acuerdo con su respectiva nomenclatura, donde el grado dentro de cada nivel indica la asignación básica mensual que deberá corresponder al titular del respectivo empleo.

En este orden de ideas y para su aclaración frente a su consulta, se precisa que el Decreto 785 de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.", establece:

"ARTÍCULO 3o. **NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS.** Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)



territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial."

"ARTÍCULO 15. NOMENCLATURA DE EMPLEOS. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos."

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas del Decreto 785 de 2005, los empleos en las entidades del orden territorial pueden pertenecer a una misma denominación y código, pero los grados que son los que indican la remuneración básica, pueden ser distintos o iguales, lo que significa que dentro de cada nivel en que están agrupados los empleos según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, es legalmente precedente, que existiendo varios cargos en un mismo nivel, todos o algunos correspondan a grados distintos, lo que significa que la asignación básica mensual legal, no será igual para todos los empleados del mismo nivel, pero todos los empleos pertenecientes a un mismo nivel jerárquico que tengan el mismo grado, tendrán una asignación básica mensual legal igual; lo que significa que no es precedente que a los empleos ubicados en un mismo nivel legal corresponda una asignación básica mensual legal diferente, porque la misma está determinada por el grado asignado, lo cual en el nivel Departamental es competencia de las Asambleas Departamentales y en el nivel Municipal de los Concejos Municipales.

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente su consulta, se considera en criterio de esta Dirección Jurídica que los titulares de los cargos a los cuales se refiere, si pertenecen a un mismo nivel, tienen el mismo código y grado, tendrán derecho a recibir la misma remuneración.

En este sentido es pertinente precisar que la competencia del Gobernador se limita a fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias entendidos como la fijación de la asignación básica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales, respetando las Ordenanzas expedidas por la Asamblea Departamental y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política, corresponde al Gobierno Nacional, con sujeción a la Ley marco de salarios y prestaciones sociales (Ley 4ª de 1992), fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso de la República y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales; siendo facultad de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, respectivamente, determinar las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos.

**PARA TODOS**  
**PROSPERIDAD**

Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia





Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Con fundamento en lo expuesto y atendiendo puntualmente su inquietud, se considera en criterio de esta Dirección Jurídica que no es procedente que en la entidad en la cual usted labora existan empleos de Técnico Operativo Código 314, Grado 03, ocupados por otros funcionarios que devenguen una asignación básica mensual por un valor de dos millones trescientos treinta y un mil novecientos cuatro pesos (\$2.331.90400) moneda legal, y otros como en su caso, titular de un empleo igual devengando una asignación básica legal mensual de dos millones veinte mil pesos (\$2.020.0000) moneda legal.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

*Claudia Hernández*  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**  
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)

